Año de 1926 — Miércoles 18 de Agosto — Núm. 99

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto.......................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

# Boletín Oficial
# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

## PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2314

## Gobierno Civil de la Provincia

### Inspección Provincial de Sanidad

### CIRCULARES

Siendo muy frecuente que en la época estival aumenten considerablemente las infecciones de origen intestinal, las fiebres tifoideas y paratíficas, muchas veces por el deficiente abastecimiento de aguas potables, por la alimentación con verduras, cuando éstas son tomadas crudas, si proceden de cultivo en huertas próximas a las poblaciones, cuando en estas huertas emplean indebidamente las aguas fecales y residuales para el riego de las misma;s y con el fin de evitar el desarrollo de las infecciones tíficas y paratíficas que tanto perjudicarían a la salud pública, se observarán las instrucciones siguientes:

1.ª Queda terminantemente prohibido el riego con aguas fecales y residuales de las huertas donde se cultiven hortalizas, verduras, etc.

2.ª Se protegerán y vigilarán, por las Autoridades correspondientes, todas las fuentes, pozos y abastecimientos públicos de aguas potables, con el fin de evitar su impurificación y contaminación.

3.ª En todos los casos de enfermos de las infecciones citadas, se observarán las medidas higiénico-sanitarias más rigurosas; serán comunicados por el médico de su asistencia al Sr. Inspector municipal de Sanidad y éste lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Inspector provincial.

Encargo especialmente a las Autoridades gubernativas y sanitarias la vigilancia y el cumplimiento de estas medidas, denunciando a este Gobierno las infracciones, que serán castigadas con todo rigor en beneficio de la salud pública.

Segovia, 16 de Agosto de 1926.

*El Gobernador,*

Antonio Mazarrasa

Señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad.

---

Hallándose dispuesto en el artículo 55 del reglamento de Sanidad municipal vigente, que en todos los Municipios se constituyeran las Juntas municipales de Sanidad, como preceptúa el citado reglamento, y con el fin de conocer si en todos los Municipios funcionan actualmente, ya que muy pocos han remitido los correspondientes reglamentos de Sanidad para su informe por la Junta Provincial, los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas municipales remitirán al Sr. Inspector provincial de Sanidad copia del acta de la sesión de constitución de la Junta, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 17 de Agosto de 1926.

*El Gobernador,*

Antonio Mazarrasa

Señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia.

2307

## Gobierno Civil de la Provincia

### Jefatura de Obras Públicas

### AGUAS

D. Felipe Benito Sanz, vecino de San Pedro de Gaillos, en nombre de su esposa doña Eufemia Casado Vinuesa y hermanos de esta última don Salustiano Casado Vinuesa y doña María Casado Vinuesa, solicita la inscripción definitiva, a nombre de los tres últimos señores, en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas central y provincial, del aprovechamiento hidráulico que dichos señores poseen, consistente en un molino harinero denominado «Tanarro», situado en las márgenes del río Casquilla en término municipal de Perorrubio, conforme a lo prescrito en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918; habiendo sido presentados los datos y documentos que los interesados han creído oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar sus derechos.

Lo que se anuncia a fin de que en el plazo de veinte días, puedan reclamar todos los que se creyeran perjudicados, ante la Alcaldía de Perorrubio, o ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; debiendo dar cuenta dicha Alcaldía a este Gobierno Civil, una vez terminado dicho plazo en el término de seis días, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Segovia, 16 de Agosto de 1926.

*El Gobernador,*

Antonio Mazarrasa

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formulado por el Real Consejo de Sanidad el programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado prestarle su aprobación y disponer:

1.º Que dicho programa se publique en la *Gaceta de Madrid* y en todos los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

2.º Que a fin de no retrasar la provisión en propiedad de las plazas actualmente vacantes de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, se constituya en la primera quincena de Noviembre próximo en cada capital de distrito universitario, el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones en la forma señalada en el artículo 2.º del apéndice del reglamento de Sanidad municipal, procediendo seguidamente al anuncio de la correspondiente convocatoria para dar comienzo aquéllas en la primera quincena del mes siguiente.

3.º Que en la propia convocatoria el Tribunal señale el día, hora y local en que han de hacerse los ejercicios, forma y condiciones a que han de ajustarse y requisitos que han de cumplirse, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del mencionado apéndice; y

4.º Que la Asociación Nacional de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, designe, en la primera quincena del próximo mes de Octubre, los dos Vocales titulares que han de formar parte en cada distrito universitario del correspondiente Tribunal, con arreglo a lo ordenado en el artículo 2.º del expresado apéndice.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

### Programa de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales.

#### I

*Higiene aplicada y Sanidad urbana*

1.º Insalubridad de los terrenos.--Sus causas y sus efectos.--Saneamiento de terrenos.--Drenaje, terraplenado, diques, cultivos y otros métodos. Su importancia y aplicación.

2.º Condiciones físicas, químicas y bacteriológicas de las aguas potables. Motivos de contaminación de las aguas desde su captación hasta su distribución doméstica.—Medidas para evitarlas.

3.º Métodos y procedimientos de depuración de las aguas y su especial aplicación al medio rural.

4.º Abastecimiento urbano y rural de aguas.--Cantidad por habitante y día.--Datos para su fijación.-Influencia del abastecimiento de agua en la salubridad general de una población.

5.º Higiene alimenticia.—Carnes y pescados.—Su valor alimenticio.—Caracteres que han de tener para su consumo.—Su conservación.—Enfermedades que pueden ocasionar, parásitos que pueden transmitir y manera de evitarlo.

6.º Leche.—Estudio especial de la de vaca y cabra.—Determinación de su densidad y de sus principales alteraciones y adulteraciones.

7.º Enfermedades que se pueden transmitir por la leche y manera de prevenirlas y evitarlas.— Vigilancia higiénica de esta industria.—Higiene de los establos y de las lecherías.— Condiciones higiénicas que deben exigirse para el transporte y venta de la leche.

8.º Alimentos vegetales.— Valor alimenticio de los principalmente usados.— Sus alteraciones y sofisticaciones.—Intoxicaciones causadas por ellos.— Condiciones higiénicas del cultivo, conservación, transporte y expedición de hortalizas y frutas.

9.º Alcoholismo.—Peligro del alcohol para el individuo y para la especie.—Medios de luchar contra el alcoholismo.

10. Vivienda.- Condiciones mínimas de higiene que deben reunir, según sean o no colectivas.—La vivienda rural y medios de mejorarla.—Padrón sanitario de las viviendas.

11. Evacuación de inmundicias.— Sistemas y procedimientos más principales.—Su valor higiénico.--Crítica de los posos negros.—Procedimientos de evacuación de inmundicias aplicadas al medio rural.—Desinfección de los escretas.

12. Basuras urbanas.— Peligros que encierran.—Diversos sistemas de alojamiento y destrucción de basuras urbanas.—Higiene de las cuadras.— Transporte del estiércol y condiciones higiénicas de los estercoleros.

13. Inspección médico-escolar.— Vigilancia sanitaria de las enfermedades transmisibles en la escuela.—Tratamiento de los defectos orgánicos.— Higiene de los locales y en especial de los retretes y urinarios.

14. Mercados y Mataderos.—Condiciones higiénicas que deben reunir.

15. Cárceles.— Hospitales.— Cementerios.— Condiciones higiénicas que son exigibles.

16. Industrias nocivas a la salud pública.—Su inspección y reglamentación higiénica.—Industrias peligrosas.

17. Desinfección y desinfectantes. Su aplicación.

18. Desratización y desinsectación.—Aplicaciones.

19. Brigadas sanitarias e Institutos de higiene.—Funciones que deben llenar.

20. Obligaciones comunes a todos los Municipios en el orden sanitario.

21. Constitución y fines de las Juntas municipales de Sanidad.

22. Reglamento de higiene municipal.—Principales bases para su redacción.

II

*Profilaxis y tratamiento de las enfermedades evitables.*

1. Enfermedades infecciosas, contagiosas e infecto-contagiosas de declaración obligatoria.—Precauciones y medidas de carácter general para evitarlas.

2. Epidemias que se transmiten por el agua, por la leche y por los alimentos.--Infecciones difundidas por los insectos.—Idem por el contacto directo.—Portadores de gérmenes y su papel en el desarrollo de infecciones.

3. Toma de muestras de aguas para su análisis químico y bacteriológico.—Recolección, envase y transporte de productos infectantes.—Técnica de la extracción de la sangre y de la punción lumbar.

4. Diagnóstico y profilaxis de las estreptococias humanas.

5. Diagnóstico y profilaxis de la meningitis cerebro-espinal y de la parálisis infantil epidémica.

6. Diagnóstico y profilaxis de la fiebre tifoidea.

7. Calibacilosis y fiebres paratifoideas.—Diagnóstico y profilaxis.

8. Diagnóstico de la carbuncosis. —Su profilaxis humana y ganadera y medios de imponerla.

9. Cólera asiático.— Epidemiología, Diagnóstico y profilaxis.

10. Peste.--Epidemiología.--Diagnóstico y profilaxis.

11. Fiebre amarilla.—Epidemiología.—Diagnóstico y profilaxis.

12. Conjuntivitis contagiosas. — Tos ferina.—Parotiditis epidémica.— Diagnóstico y profilaxis.

13. Grippe.—Encefalitis letárgica. Epidemiologia.—Diagnóstico y profilaxis.

14. Difteria.—Diagnóstico y profilaxis.

15. Tuberculosis.—Diagnóstico y profilaxis.—Manera de realizar esta última.—Organización oficial de la lucha antituberculosa.

16. Lepra.— Muermo.— Tétanos —Diagnóstico y profilaxis.

17. Viruela.—Diagnóstico y profilaxis.—Vacunación obligatoria.

18. Alastrin.—Varioloide.— Varicela.—Sudor miliar.— Sarampión.— Escarlatina.--Diagnóstico y profilaxis.

19. Tifus exantemático.--Diagnóstico y profilaxis.

20. Rabia.—Diagnóstico y profilaxis.

21. Enfermedades sifilíticas. — Diagnóstico y profilaxis.—Lucha antivenérea.

22. Paludismo—Fiebre de Malta. Diagnóstico y profilaxis.

23. Kala-azar infantil.—Fiebre recurrente.—Anquilostomiasis.— Diagnóstico y profilaxis.

24. Tiñas.— Muguet.— Sarna. — Dípteros y hemípteros transmisores de gérmenes.--Enfermedades que producen y que difunden.—Procedimientos para destruirlos, especialmente moscas y mosquitos.

25. Mortalidad infantil.—Medidas especiales para atajarla.—Actuación del Inspector en este sentido.

Madrid, 11 de Febrero de 1916.--El Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, Angel Pulido.

Madrid, 22 de Julio de 1926.--Aprobado por S. M.— El Ministro de la Gobernación, Martínez Anido.

(*Gaceta* del 23 de Julio de 1926).

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección General de Comunicaciones

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Julio último convocando a oposiciones para cubrir 200 plazas de Aspirantes a ingreso en cada uno de los Cuerpos de Correos y Telégrafos, y utilizando la autorización concedida a esta Dirección general para establecer cuantas disposiciones sean necesarias para concurrir a las mismas y no figuren en aquélla, he acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios para ambas oposiciones se realizarán en Madrid en el edificio del Palacio de Comunicaciones, dando principio el día 20 de Septiembre próximo, a las nueve de la mañana.

2.º A la instancia y demás documentos que determinan los números 9 y 11 de la Real orden citada, se acompañará también la cédula personal del interesado a los efectos solos de su exhibición y toma de datos o confronta de los que en aquélla se hagan constar; siendo horas hábiles de oficina, para la presentación de documentos, las comprendidas entre las nueve y las trece y treinta, ambas inclusive, de los días laborables. El 25 de Agosto actual (último día de admisión de instancias) dichas horas se entienden hasta las veinte.

3.º Las veinticinco pesetas que cada opositor debe entregár por derechos de inscripción al tiempo de la presentación de las instancias y documentos complementarios (número 11 de la Real orden), sólo podrán ser devueltas en el caso de no ser admitido aquél a la práctica de los ejercicios. El recibo que acredite dicha entrega se reintegrará por los interesados como previene la vigente ley del Timbre de la propia manera que todos los demás documentos que constituyan el expediente de cada opositor.

Los respectivos Tribunales, previo examen de la documentación presentada por cada opositor, acordarán los que deben ser admitidos a los ejercicios correspondientes y los que deban subsanar algún defecto formando sendas relaciones que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar la admisión de los primeros y concediendo un plazo de siete días a los segundos para que subsanen el o los defectos notados. La publicación de estas relaciones se harán precisamente antes del día 7 de Septiembre.

5.º Los sorteos mediante los cuales se determinará el orden de actuación en los ejercicios de cada convocatoria (núm. 13 de la Real orden) se efectuarán el día 15 de Septiembre próximo en el edificio del Palacio de Comnnicaciones a las nueve de la mañana para Correos y a la misma hora, el día 16 para Telégrafos.

El resultado de dichos sorteos se publicará dentro de los tres días siguientes, *en el Diario Oficial de Comunicaciones.*

6.º El reconocimiento médico que preceptúa el número 11 de la Real orden se efectuará, para los opositores de una y otra convocatoria, en el mencionado local y a partir de día 16 de Septiembre, previo llamamiento que se hará de los que deban serlo cada día y que se fijará en los tablones de anuncios de las respectivas Secciones. Los facultativos entregarán a los interesados recibo que acredite el pago de los derechos de reconocimiento y en él harán constar concretamente si el opositor es útil o inútil, y en este último caso, la causa de la inutilidad.

7.º Las tres partes de que consta los primeros ejercicios en una y otra convocatoria y las dos primeras del segundo ejercicio en la de Telégrafos, se efectuarán sin solución de continuidad, otorgándose el plazo de una hora para cada una de las materias de las que constituyen dichas partes.

8.º La forma de efectuar los ejercicios será determinada por los respectivos Tribunales y la calificación se ajustará a las prevenciones de la Real orden de convocatoria.

Los que al ser llamados a actuar no se presentasen, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciesen, sea cual fuere el motivo, se entenderá que renuncian al derecho que les asiste para actuar.

9.º Terminados los ejercicios, los Tribunales respectivos formarán una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas, aumentadas con las que resulte del derecho que se otorga a los huérfanos de los funcionarios de cada uno de dichos organismos que obtengan la aprobación (núm. 7 de la Real orden), siguiendo en ellas el orden de preferencia que determine la puntuación obtenida por cada opositor; y la someterán a la aprobación consiguiente. El hecho de no aparecer incluído en la relación mencionada se entenderá que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

10. Se faculta a los Tribunales respectivos para resolver cualquier dificultad o duda que surja en estas oposiciones.

11. Para juzgar las oposiciones dichas se designan dos Tribunales.

El de Correos será presidido por mí en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de convocatoria, y el de Telégrafos por el Excmo. Sr. D. Luis Castañón y Cruzada, en virtud de la facultad de delegar que me concede la misma.

De dichos Tribunales formarán parte como Vocales los señores siguientes:

*Correos.*

D. Porfirio Silván y González, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de esta Dirección general.

D. Tomás Diez y Frías, Jefe de Negociado de primera clase.

D. Cecilio Fernández y Giménez, Jefe de Negociado de primera clase.

D. Alberto Romaña y Latiegui, Jefe de Negociado de tercera clase, como Secretario.

Suplentes:

D. Miguel López Carnicer, Jefe de Negociado de Segunda clase.

D. José Hernández y García, Jefe de Negociado de segunda clase.

*Telégrafos.*

D. Felipe Gómez Acebo, Abogado del Estado, segundo Jefe de la Asesoría jurídica de esta Direccón general.

D. Manuel Balseiro y Cámara, Subjefe de Sección.

D. José Feliú y Pinillos, Subjefe de Sección.

D. Pedro Regueiro y Ramos, Subjefe de Sección, como Secretario.

Suplentes:

D. Ernesto Bonet y Boluda, Oficial primero.

D. Ernesto Cepas y López, Oficial primero.

Madrid, 7 de Agosto de 1926.—El Director general, Tafur,

(*Gaceta* del 8 de Agosto de 1926).

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Manuel Baile Roig, en representación de la «Nueva Asociación de Empresas de Toros de España» solicitando se aclare el precepto contenido en el artículo 93 de la vigente ley del Timbre:

Resultando que en la instancia, dirigida a este Ministerio, se hace constar por el peticionario que las Autoridades económicas de varias provincias exigen la guía de propiedad que el artículo invocado menciona tratándose de novillos que se lidian sin picadores, y de becerros; que el gravar esas cabezas de ganado con guías de 110 pesetas por cada res equivaldría a suprimir tales espectáculos, propios de las clases menos pudientes, ya que el precio de los novillos y de los becerros para dichas fiestas viene a ser aproximadamente el que corresponde al valor de su carne; que de la lectura del citado artículo 93 de la ley del Timbre se desprende que no ha sido propósito del legislador el someter a tributación por el concepto

expresado la venta del ganado de referencia y que, por todo lo expuesto suplica se declare que los novillos que se lidien en corridas sin picadores y los becerros para becerradas no están comprendidos en la clase segunda del repetido precepto legal:

Considerando que el articulo 93 de la ley del Timbre determina que las guías justificativas de la propiedad del ganado que detalla estarán sometidas al impuesto, debiendo tributar a razón de 120 pesetas las de los toros que se lidien en corridas y con arreglo al tipo de 110 pesetas las de los novillos que se lidien en novilladas:

Considerando que del mero examen de esa disposición y del sentido literal de las palabras que emplea se desprende con toda claridad que las guías de que se trata afectan a los toros y a los novillos, pero de ningún modo a los becerros, ya que, respecto a estos últimos, no hace declaración alguna el precepto que se examina:

Considerando que en contra del razonamiento antes desenvuelto no cabe alegar, para destruirlo, que al referirse el legislador a los novillos que se lidien comprende también los becerros, desde el momento en que el «Reglamento oficial de las corridas de *toros, novillos* y *becerros*», aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Febrero de 192', distingue siempre las tres clases mencionadas de ganado, regulándose en orden a la lidia en secciones distintas y estableciendo las diferencias entre tales reses por razón de la edad—artículos 22, 90 y 95—, a cuyo efecto determina que la de los becerros no excederá nunca de dos años, norma que habrá de tenerse en cuenta para determinar la no sujeción de la transmisión al pago del tributo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar, con carácter general, que los becerros que se lidien en las plazas de toros, o sea aquellos cuya edad no exceda de dos años, no están comprendidos en el artículo 93 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.—P. D., Amado.

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(*Gaceta* del 11 de Agosto de 1926.)

2309

## Alcaldia de Samboal

### Anuncio

Don Mariano Galicia y Vara, Alcalde constitucional de este pueblo de Samboal.

Hago saber: Que la comisión permanente municipal que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de ayer, ha acordado la celebración de subasta pública, para la *elevación y suministro de agua potable* de la localidad, con arreglo al proyecto formado al efecto, y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables durante las horas de oficina hasta el momento de la subasta.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana (hora oficial), en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la comisión municipal permanente y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de tres mil cuatrocientas noventa y dos pesetas y treinta y seis céntimos (3.492,36 pesetas), debiendo girar las proposiciones a la baja, respecto de dicha suma. Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana durante un plazo de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento durante las horas de diez a trece de todos los dias hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta media hora antes de la señalada para la subasta. Irán precisamente cerradas en un sobre y extendidas en papel correspondiente a la cuantia, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta.

Dichos sobres podrán estar lacrados, precintados, etc., y en su anverso escribirá el licitador de su puño y letra lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de elevación de aguas potables de Samboal.»

La fianza provisional que el licitador precisa depositar para tomar parte en la subasta, es el 5 por 100 del tipo de la misma o sean ciento setenta y cuatro pesetas y sesenta y un céntimos (174'61 pesetas) y la definitiva que deberá completar el concesionario el 10 por 100 de dicha fianza, o sean trescientas, cuarenta y nueve pesetas y veintitrés céntimos (349'23 pesetas).

Tanto la fianza provisional como la definitiva podrá constituirse en efectivo metálico; en valores o signos de crédito del Estado la Provincia o el Municipio de Samboal, al precio de cotización oficial del día en que se constituya; pudiendo depositarse en la Caja de este Municipio, en la general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

El licitador acompañará al pliego de proposición y por separado el resguardo que acredite la fianza provisional y cédula personal del interesado.

El contratista dará principio a las obras dentro del plazo de ocho días, después de la adjudicación definitiva, desarrollando el trabajo para que quede terminado en el plazo máximo de dos meses.

Para el bastanteo de poderes se designa al letrado don Bienvenido Alvarez, con residencia en Cuéllar.

### Modelo de proposición

Don.., que vive..,provisto de cédula personal núm.., de... clase, que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de elevación y suministro de aguas potables de Samboal anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día... de...de 1926, por la cantidad de... pesetas (en letra), y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Samboal, 16 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Mariano Galicia y Vara.—El Secretario, Benito Alonso.

2301

## Alcaldía de Bercial

Devuelto por la Comisión Provincial a este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del año actual, aprobado, se halla de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante este plazo se pueda examinar y presentar reclamaciones.

Bercial, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Claudio García,

2302

## Alcaldia de Boceguillas

D. Valentín de Antonio Martín, Alcalde de Boceguillas.

Hago saber: que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento pleno en sesión del dia 15 de julio último, ha procedido, con vista de los documentos administrativos, a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, que autoriza el presupuesto formado para el año 1926-27, y que se anuncia a continuación, a los efectos de oír reclamaciones.

*Parte real*

D. Isidro Herranz Abad
— Juan González de Diego
— Epifanio Onrubia Pardilla
— Antonio García García

*Parte personal*

D. José González Gómez
— Pablo Onrubia del Pozo
— Manuel García Antoranz
— Baldomero Pardo Ovelar

Al propio tiempo y con el fin de hacerse la designación de los Vocales electivos de ambas partes, se convoca para el dia 29 del corriente mes y hora de las ocho, en la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto las listas de electores que tienen derecho a votar. Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamaciones ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el tribunal económico administrativo provincial en el plazo de cinco días.

Igualmente hago saber: Que todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, relaciones jnradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes.

Boceguillas, 10 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Valentín de Antonio.

2304

## Alcaldía de Ayllón

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1927, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Ayllón, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Aniceto Bermejo.

## LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios que a continuación se relacionan y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

516

*Ayuntamiento de Pinarnegrillo*

CONCEJALES

D. Pedro Herrero Santos
» Félix Santos Herranz
» Ignacio Santos Herranz
» Nicolás Herrero Tardón
» Ramón Tejedor Vallejo
» Basilio Santos Tejedor

CONTRIBUYENTES

D. Gabino Tejedor Sastre
» Jacinto Tejedor Santos
» Leoncio Tejedor Santos
» Casimiro Campillo Santos
» Enrique Pascual Senín
» Manuel Herranz Santos
» Isidro Santos Alvarez
» Francisco Tejedor Santos
» Juan Santos Alvarez
» Casiano Gilsanz Santos
» Francisco Gómez Gómez
» Domingo Tejedor Tardón
» Basilio Santos Tejedor
» Raimundo Muñoz Gómez
» José Herrero Gutiérrez
» Juan Martín Santos
» Miguel García Alvarez
» Juan González Herrero
» Eulogio Martín Higuera
» Cesáreo Escolar Tejedor
» Pedro Alvarez Gómez
» Pio Santos Santos
» Felipe Santos Tejedor
» Nicolás Campillo Santos
» Deogracias Santos Tejedor
» Indalecio Alonso Bravo
» Polonio Alvarez Santos
» Gumersindo Herrero Santos

Pinarnegrillo, 1.º de Enero de 1926.—El Alcalde, Pedro Herrero.

519

*Ayuntamiento de Membibre de la Hoz*

CONCEJALES

D. Felipe Sanz García
» Francisco Pecharromán de Dios
» Francisco Izquierdo Pastor
» Mariano Gómez Saco
» Severiano Parra Pastor
» Justo García Muñoz

CONTRIBUYENTES

D. Mariano García de Dios
» Isaac Gómez Rojo
» Julio de la Fuente García
» Vicente Gómez Rojo
» Daniel Mayor Salcedo
» Blas Enjuto Lázaro
» Melitón Gozalo Calvo
» Francisco Puente Esteban
» Leopoldo Rodrigo Guerra
» Josefa Pesquera Palomero
» Fructuoso Gozalo García
» Simeón Arranz Conde
» Valentín González Martín
» Jerónimo Serrano Salvador
» Santiago García Gómez
» Guillermo Acebes García
» Casto Alonso García
» Primitivo González Gozalo
» Francisco Sombrero Lázaro
» Pablo Hernansanz Gozalo
» Isabel Díez Salvador
» Ildefonsa Esteban Muñoz
» Quintín Díez Rodrigo
» Pedro García González

Membibre de la Hoz, 10 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Felipe Sanz.

600

*Ayuntamiento de Honrubia de la Cuesta*

CONCEJALES

D. Diocleciano Hernando Moral
» Justo Olalla de Blas

D, Pedro Velasco Olalla
» Isidro Hernando García
» Marcos Hernando Olalla
» Marcos Antón Villalbilla
» Santos Posadas García

CONTRIBUYENTES

D. Santiago Hernando Olalla
» Hilarión García Iglesias
» Domingo Gil Olalla
» Sebastián Ayuso de Diego
» Francisco García Sacristán
» Ciriaco Velasco Barrio
» Román Cano Hurtado
» Francisco Rico Belutá
» Samuel Rivilla Alonso
» Agapito Mateo Miguel
» Mariano Martínez
» Francisco Guijarro Olalla
» Vicente García Martín
» Isidro Miguel Rodríguez
» Simón Izquierdo Fernández
» Eusebio Izquierdo Fernández
» Antonio Guijarro García
» Gabino Ayuso Antón
» Modesto Gil Iglesias
» Bernardo Guijarro García
» Valeriano Francos Isidoro
» Mariano Guijarro Fuentenebro
» Felipe Fuentenebro Martín
» Felipe Benito Antón
» Andrés García Hernando
» Bernabé Fuentenebro de Diego
» Fernando Benito Antón
» Pascual García García

Honrubia, 13 de Febrero de 1926. —El Alcalde, Diocleciano Hernando.

614

*Ayuntamiento de Montejo de la Vega de la Serrezuela*

CONCEJALES

D. Manuel de Blas Llorente
» Patricio Izquierdo Alonso
» Pedro Gil Francos
» Antonio Martín Sanz
» Francisco del Cura Izquierdo
» Cándido González Fernández

CONTRIBUYENTES

D. Pedro Mayor Alonso
» Juan García Parada
» Quintín Alonso Izquierdo
» Pablo Riaño Gómez de Caso
» Benito Gil Francos
» Tomás Esgueva Sanz
» Gregorio Miguel Simón
» Cruz Saja Gil
» Facundo García Alonso
» Julián Moral Gil
» Felipe Castro Guijarro
» Vicente Sanz Abad
» Gregorio Encinas Sanz
» Teodoro Sanz Esteban
» Hipólito Sanz de la Monja
» Francisco de Blas Montes
» Francisco Alonso Encinas
D. Félix del Cura Izquierdo
» Cirilo Sanz García
» Juan Hernando Miguel
» Pedro Alonso y Alonso
» Hermenegildo Martín Alonso
» Santiago Alonso Encinas
» Diego Esgueva Izquierdo

Montejo de la Vega de la Serrezuela, 20 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Manuel de Blas.

638

*Ayuntamiento de Cantalejo.*

CONCEJALES

D. Francisco Arranz Diego
» Ignacio Rodríguez Arranz
» Eugenio Sanz Matey
» Francisco Alvaro Alvaro
» Eusebio Diego Sanz
» Francisco Virseda Sanz
» Francisco San Miguel Matey
» Germán Zamarro Sacristán
» Pedro de Antonio Santos
» Miguel Andrés Sánchez

CONTRIBUYENTES

D. Enrique Navajo Samaniego
» Agustín de Frías y Pérez
» Miguel Martiu Gonzá'ez
» Alejandro Hernanz San Cristobal
» Mariano Martín Bordet
» Gregorio Benito Alvaro
» Emiliano Gómez Palacios
» Casimiro Monedero Arribas
» Pedro Arranz Alvaro
» José Benito Alvaro
» Baudilio Fernández Bartolomé
» Cipriano Rodríguez Arranz
» Germán Martín Hurtado
» Miguel de Lucas Rodríguez
» Eugenio Sacristán Santos
» Silvino Velasco García
» Pedro Gómez Estaire
» José Sanz Gil
» Santiago Pérez Sánchez
» Valentín Matesanz Gómez
» Estanislao Diego Zamarro
» Juan Barrio Velasco
» Máximo Gregoris Sacristán
» Paulino de la Asunción Expósito
» Juan Sanz Sanz (mayor)
» Valentín Gregoris de la Paz
» Antonino Barrio Matesanz
» Angel Marañón Polo
» Marcelino Zamarro Diego
» Modesto Rodrigo Sáez
» Victoriano Matesanz Miranda
» Miguel Escorial Virseda
» Gregorio Sanz Lobo
» Anacleto Bravo Heras
» Conrado Gutiérrez Panadero
» Julián Para Santa Engracia
» Angel Escolar Miguel
» Santos Sanz Lucas
» Félix Alamo San Bruno
» Justo Miguel Matesanz

Cantalejo, a 18 de Febrero de 1926. —El Alcalde, Francisco Arranz.

639

*Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña*

CONCEJALES

D. Pedro Pérez Herrero
» Juan Asenjo Cabrero
» Eladio Pérez Vecino
» Lucio González Llorente
» Primo Andrés Pérez
» Pedro Bernabé Regidor
» Vicente Andrés Hernando

CONTRIBUYENTES

D. José Rodríguez Sanz
» Hipólito Hernando Pajares
» Juan Pecharromán Tornero
» Aniceto Gómez Abad
» Casto Cachorro Rodríguez
» Santiago Pérez Adrados
» Mariano Merino Tornero
» Mariano Lázaro Pecharromán
» Félix Abad de Frutos
» Raimnndo Pascual Adrados
» Eusebio Martín Gómez
» Mariano Mate Sombrero
» Juan de Diego Serrenes
» Mariano Cárdaba García
» Pedro Samaniego Abad
» Mariano Sainz Cisneros
» Benito Martín Pérez
» Ruperto Herrero Romero
» Florencio Calvo Barbudo
» Pascual Samaniego Herrero
» Pablo Melero Hernansanz
» Quirico González Lobo
» Florencio Hernando Arranz
» Santos Velázquez Melero
» Facundo Melero Herrero
» Basilio Hernando Arranz
» Tomás Martín Frutos
» Leocadio Pajares Benito

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 23 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Pedro Pérez.

635

*Ayuntamiento de Caballar*

CONCEJALES:

D. Francisco Novo
» Luis Martín
» Federico Arribas
» Saturnino María
» Nicomedes Miguel
» Casto Sánchez

CONTRIBUYENTES

D. Virgilio Pascual
» Mariano Martín Martín
» Alejo Martín
» Benigno Contreras
» Federico García
» Julián Heredero
» Remigio Cardiel
D. Benjamín Martín
» Antonio de Diego
» Benjamín Narros
» Ismael Alvaro
» Antonino Díez
» Dionisio González
» Gorgonio López
» Valentín Sánchez
» Gregorio García
» Lucas Marcos
» Tomás Tapias
» Anastasio Marcos
» Juan Borreguero
» Evaristo García
» Ezequiel Leonor
» Vicente del Río
» Sebastián Martín

Caballar, a 26 de Febrero de 1926. —El Alcalde, Francisco Novo.

2304

## Juzgado de instrucción de Avila

D. Teodosio Fournier Díaz, accidental Juez de instrucción de Avila y su Partido.

Por el presente, en virtud de lo acordado en el sumario núm. 115, de 1926, por robo de caballerías, contra Antonio y Saturnino González García, presos en la cárcel de esta Ciudad, cuyas caballerías que se reseñan al final manifestó el procesada Antonio ser de su propiedad, se cita y emplaza a las personas que se crean con derecho a las caballerías ocupadas a citado procesado para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, expresando cuanto sepan y les conste contra lo manifestado por el repetido procesado Antonio González, y para que las personas que se crean con tal derecho acrediten la preexistencia de las caballerías y para ofrecerles el procedimiento conforme previene el artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

*Señas de las caballerías*

Una mula torda, de siete años, alzada seis cuartas y media, señales en el dorso, del trabajo, hierro V. y otro confuso en la nalga derecha.

Un macho, castaño, de cuatro años, alzada seis cuartas y media, lunares en los dos costillares, hierro H y R enlazadas en la grupa izquierda.

Una mula, negra, con un poco de chicjera, de seis cuartas y dos años.

Dado en Avila a doce de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Teodosio Fournier.—El Secretario, P.H.: Miguel L. García.

IMPRENTA PROVINCIAL

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

2306

PROVINCIA DE SEGOVIA — MES DE JULIO

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes axpresado.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIOS | ANIMALES: Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fiebre aftosa | Capital | Cinco | Bovina | 82 | 86 | 133 | 0 | 35 |
| Idem | » | Dos | Ovina | 0 | 272 | 212 | 0 | 60 |
| Idem | » | Madrona | Caprina | 0 | 18 | 15 | 0 | 3 |
| Idem | » | Abades | Porcina | 0 | 100 | 63 | 0 | 37 |
| Idem | Santa María de Nieva. | Bernardos | Bovina | 0 | 11 | 11 | 0 | 0 |
| Idem | » | Etreros | Ovina | 25 | 225 | 50 | 0 | 200 |
| Viruela | Cuéllar | Navas de Oro | Ovina | 44 | 0 | 44 | 0 | 0 |
| Sarna | Riaza | Riofrío de Riaza | Caprina | 12 | 4 | 8 | 0 | 8 |

El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Rufino Portero.